

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de diciembre de 2004

por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a la actualización de las condiciones de importación y los modelos de certificados sanitarios para la carne de caza silvestre y de granja

[notificada con el número C(2004) 4554]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/882/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros⁽¹⁾, y, en particular, la última frase del apartado 1 de su artículo 3, el apartado 2 de su artículo 11 y el apartado 1 de su artículo 16,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano⁽²⁾, y, en particular, los apartados 1 y 4 de su artículo 8 y la letra b) del apartado 4 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 79/542/CEE del Consejo⁽³⁾ se establece una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, de salud pública y de sanidad animal para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca.
- (2) El Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles⁽⁴⁾, ha sido recientemente modificado por el Reglamento (CE) n° 1471/2004 de la Comisión⁽⁵⁾ para tener en cuenta el riesgo relacionado con la caquexia crónica de los cérvidos silvestres y de granja. Se han introducido en el Reglamento exigencias relativas a las importaciones de carnes frescas de cérvidos de los Estados Unidos y de Canadá, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2005.

(3) Es preciso adecuar los modelos de certificado zoonitario «RUW» y «RUF» del anexo II de la Decisión 79/542/CEE a las normas actualizadas sobre las EET.

(4) La caquexia crónica sólo afecta a determinadas especies animales. Por ello, procede revisar las actuales restricciones a la importación de «otros rumiantes» de Canadá para permitir la importación de rumiantes vivos, con excepción de los cérvidos.

(5) Las autoridades chilenas han pedido oficialmente a la Comisión que su país figure en la lista de exportadores de carne fresca de jabalí de granja. Chile está autorizado a exportar suidos, suidos no domésticos y carne de porcinos domésticos, vista su satisfactoria situación zoonitaria avalada por varias inspecciones de la Oficina Alimentaria y Veterinaria, por lo que procede que figure en la lista de exportadores de carne de suidos de granja no domésticos.

(6) Hay que revisar la definición del territorio de Serbia y Montenegro, para tener plenamente en cuenta la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.

(7) Por ello, procede modificar en consecuencia la parte 1 del anexo I y las partes 1 y 2 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La parte 1 del anexo I de la Decisión 79/542/CEE se sustituirá por el texto del anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE se sustituirá por el texto del anexo II de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

⁽²⁾ DO L 18 de 23.1.2002, p. 11.

⁽³⁾ DO L 146 de 14.6.1979, p. 15; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/620/CE de la Comisión (DO L 279 de 28.8.2004, p. 30).

⁽⁴⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1993/2004 de la Comisión (DO L 344 de 20.11.2004, p. 12).

⁽⁵⁾ DO L 271 de 18.8.2004, p. 24.

Artículo 3

La parte 2 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE quedará modificada como sigue:

- 1) Las «garantías suplementarias (SG)» se sustituirán por el texto del anexo III de la presente Decisión.
- 2) Los modelos de certificado zoosanitario RUF y RUW se sustituirán por los modelos que figuran en el anexo IV de la presente Decisión.

Artículo 4

Los artículos 1 y 2 de la presente Decisión serán aplicables a partir del 24 de diciembre de 2004.

El artículo 3 se aplicará a partir del 1 de enero de 2005.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 2004.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

ANIMALES VIVOS

PARTE 1

Lista de terceros países o partes de terceros países (*)

País	Código del territorio	Descripción del territorio	Certificado veterinario		Condiciones específicas
			Modelos	SG	
1	2	3	4	5	6
BG — Bulgaria	BG-0	Todo el país	—		
	BG-1	Provincias de Varna, Dobrich, Silistra, Choumen, Targovitchte, Razgrad, Rousse, V. Tarnovo, Gabrovo, Plevén, Lovetch, Plovdic, Smolian, Pasardjik, distrito de Sofía, ciudad de Sofía, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Sliven, Starazagora, Vratza, Montana y Vidin	BOV-X, BOV-Y, RUM, OVI-X, OVI-Y	A	
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	POR-X		IVb IX
	CA-1	Todo el país, excepto la región del valle de Okanagan de la Columbia Británica, descrita a continuación: — Desde un punto de la frontera entre Canadá y los Estados Unidos situado a 120° 15' de longitud y a 49° de latitud — Al norte, hasta un punto situado a 119° 35' de longitud y a 50° 30' de latitud — Al noreste, hasta un punto situado a 119° de longitud y a 50° 45' de latitud — Al sur, hasta un punto de la frontera entre Canadá y los Estados Unidos situado a 118° 15' de longitud y a 49° de latitud	BOV-X, OVI-X, OVI-Y, RUM (*)	A	
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	BOV-X, BOV-Y, OVI-X, OVI-Y, RUM		
			POR-X, POR-Y, SUI	B	
CL — Chile	CL-0	Todo el país	OVI-X, RUM		
			POR-X, SUI	B	
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	OVI-X, RUM		V
HR — Croacia	HR-0	Todo el país	BOV-X, BOV-Y, RUM, OVI-X, OVI-Y		

1	2	3	4	5	6
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	BOV-X, BOV-Y, RUM, OVI-X, OVI-Y		I
			POR-X, POR-Y	B	
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	BOV-X, BOV-Y, RUM, POR-X, POR-Y, OVI-X, OVI-Y		I
PM — San Pedro y Miquelón	PM-0	Todo el país	BOV-X, BOV-Y, RUM, OVI-X, OVI-Y, CAM		
RO — Rumanía	RO-0	Todo el país	BOV-X, BOV-Y, RUM, OVI-X, OVI-Y		V

(*) Sin perjuicio de exigencias específicas de certificación previstas en los correspondientes acuerdos de la Comunidad con terceros países.

(**) Exclusivamente para animales vivos distintos de los cérvidos.

Condiciones específicas

(véanse las notas a pie de página de cada certificado)

- “I”: Territorio en el que la presencia de EEB entre la población nativa de bovinos se ha considerado como altamente improbable, a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con los modelos de certificado BOV-X y BOV-Y.
- “II”: Territorio reconocido oficialmente indemne de tuberculosis a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con el modelo de certificado BOV-X.
- “III”: Territorio reconocido oficialmente indemne de brucelosis a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con el modelo de certificado BOV-X.
- “IVa”: Territorio reconocido oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con el modelo de certificado BOV-X.
- “IVb”: Territorio con explotaciones autorizadas reconocidas oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con el modelo de certificado BOV-X.
- “V”: Territorio reconocido oficialmente indemne de brucelosis a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con el modelo de certificado OVI-X.
- “VI”: Restricciones geográficas:
- “VII”: Territorio reconocido oficialmente indemne de tuberculosis a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con el modelo de certificado RUM.
- “VIII”: Territorio reconocido oficialmente indemne de brucelosis a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con el modelo de certificado RUM.
- “IX”: Territorio reconocido oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky a efectos de exportación a la Comunidad Europea de animales certificados de conformidad con el modelo de certificado POR-X.».

ANEXO II

«ANEXO II

CARNE FRESCA

PARTE 1

Lista de terceros países o partes de terceros países (*)

País	Código del territorio	Descripción del territorio	Certificado veterinario		Condiciones específicas
			Modelos	SG	
1	2	3	4	5	6
AL — Albania	AL-0	Todo el país	—		
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	EQU		
	AR-1	Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán	BOV	A	1 y 2
	AR-2	La Pampa y Santiago del Estero	BOV	A	1 y 2
	AR-3	Córdoba	BOV	A	1 y 2
	AR-4	Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	BOV, OVI		
	AR-5	Formosa (sólo el territorio de Ramón Lista) y Salta (sólo el departamento de Rivadavia)	BOV	A	1 y 2
	AR-6	Salta (sólo los departamentos de General José de San Martín, Orán, Iruya y Santa Victoria)	BOV	A	1 y 2
	AR-7	Chaco, Formosa (excepto el territorio de Ramón Lista), Salta (excepto los departamentos de General José de San Martín, Rivadavia, Orán, Iruya y Santa Victoria) y Jujuy	BOV	A	1 y 2
AU — Australia	AU-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
BA — Bosnia y Herzegovina	BA-0	Todo el país	—		
BG — Bulgaria	BG-0	Todo el país	EQU		
	BG-1	Provincias de Varna, Dobrich, Silistra, Choumen, Targovitchte, Razgrad, Rousse, V.Tarnovo, Gabrovo, Plevén, Lovetch, Plovdic, Smolian, Pasardjik, distrito de Sofía, ciudad de Sofía, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Vratza, Montana y Vidin	BOV, OVI RUW, RUF		
	BG-2	Provincias de Bourgas, Jambol, Sliven, Starazagora, Hasskovo y Kardjali, y una franja de 20 km de anchura a lo largo de la frontera con Turquía	—		

1	2	3	4	5	6
BH — Bahráin	BH-0	Todo el país	—		
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	EQU		
	BR-1	Estados de: Paraná, Minas Gerais (excepto las delegaciones regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Sete Lagoas y Bambuí), São Paulo, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul (excepto los municipios de Sete Quedas, Sonora, Aquidauana, Bodoqueno, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladário, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murquinho, Rio Negro, Rio Verde de Mato Grosso y Corumbá), Santa Catarina, Goiás y las unidades regionales de Cuiabá (excepto los municipios de Santo Antonio de Leverger, Nossa Senhora do Livramento, Pocone y Barão de Melgaço), Cáceres (excepto el municipio de Cáceres), Lucas do Rio Verde, Rondonópolis (excepto el municipio de Itiquiora), Barra do Garças y Barra do Bugres en Mato Grosso	BOV	A	1 y 2
	BR-2	Estado de Rio Grande do Sul	BOV	A	1 y 2
	BR-3	Estado de Mato Grosso do Sul, municipio de Sete Quedas	BOV	A	1 y 2
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	EQU, EQW		
	BW-1	Zonas de control de enfermedades veterinarias 5, 6, 7, 8, 9 y 18	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1 y 2
	BW-2	Zonas de control de enfermedades veterinarias 10, 11, 12, 13 y 14	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1 y 2
BY — Belarús	BY-0	Todo el país	—		
BZ — Belice	BZ-0	Todo el país	BOV, EQU		
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, SUF, SUW, RUF, RUW	G	
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
CL — Chile	CL-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF		
CN — China (República Popular)	CN-0	Todo el país	—		

1	2	3	4	5	6
CO — Colombia	CO-0	Todo el país	EQU		
	CO-1	Zona comprendida dentro de los siguientes límites: desde la confluencia de los ríos Murri y Atrato, siguiendo el curso de este último hasta su desembocadura en el Océano Atlántico; desde este punto hacia la frontera con Panamá, a lo largo de la costa atlántica hasta Cabo Tiburón; desde ahí, siguiendo la frontera entre Colombia y Panamá, hasta el Océano Pacífico; desde este punto hasta la desembocadura del río Valle a lo largo de la costa del Pacífico y desde este punto a lo largo de una línea recta que vuelve a la confluencia de los ríos Murri y Atrato	BOV	A	2
	CO-3	Zona comprendida dentro de los siguientes límites: desde la desembocadura del río Sinú en el Océano Atlántico, remontándolo hasta su nacimiento en el Alto Paramillo; desde este punto hasta Puerto Rey en el Océano Atlántico, siguiendo la frontera entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, y desde este punto hasta la desembocadura del río Sinú, siguiendo la costa del Atlántico	BOV	A	2
CR — Costa Rica	CR-0	Todo el país	BOV, EQU		
CS — Serbia y Montenegro (*)	CS-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU		
CU — Cuba	CU-0	Todo el país	BOV, EQU		
DZ — Argelia	DZ-0	Todo el país	—		
ET — Etiopía	ET-0	Todo el país	—		
FK — Islas Malvinas	FK-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU		
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		
GT — Guatemala	GT-0	Todo el país	BOV, EQU		
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el país	—		
HN — Honduras	HN-0	Todo el país	BOV, EQU		
HR — Croacia	HR-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		
IL — Israel	IL-0	Todo el país	—		

1	2	3	4	5	6
IN — India	IN-0	Todo el país	—		
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		
KE — Kenia	KE-0	Todo el país	—		
MA — Marruecos	MA-0	Todo el país	EQU		
MG — Madagascar	MG-0	Todo el país	—		
(MK) — Antigua República Yugoslava de Macedonia (**)	MK-0	Todo el país	OVI, EQU		
MU — Mauricio	MU-0	Todo el país	—		
MX — México	MX-0	Todo el país	BOV, EQU		
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	EQU, EQW		
	NA-1	Sur del cordón sanitario que se extiende desde Palgrave Point, al oeste, hasta Gam, al este	BOV, OVI, RUF, RUW	F	2
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	BOV, RUF, RUW		
NI — Nicaragua	NI-0	Todo el país	—		
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
PA — Panamá	PA-0	Todo el país	BOV, EQU		
PY — Paraguay	PY-0	Todo el país	EQU		
	PY-1	Zonas del Chaco Central y San Pedro	BOV	A	1 y 2
RO — Rumanía	RO-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUW, RUF		
RU — Federación de Rusia	RU-0	Todo el país	—		
	RU-1	Región de Murmansk (Murmanskaya oblast)	RUF		
SV — El Salvador	SV-0	Todo el país	—		

1	2	3	4	5	6
SZ — Suazilandia	SZ-0	Todo el país	EQU, EQW		
	SZ-1	Zona al oeste de la "línea roja" que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica al oeste de Nkalashane	BOV, RUF, RUW	F	2
	SZ-2	Zonas veterinarias de vigilancia y vacunación de la fiebre aftosa publicadas, en calidad de instrumento jurídico, en la notificación legal nº 51 de 2001	BOV, RUF, RUW	F	1 y 2
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	—		
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	—		
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	—		
	TR-1	Provincias de Amasya, Ankara, Aydin, Balikesir, Bursa, Cankiri, Corum, Denizli, Izmir, Kastamonu, Kutahya, Manisa, Usak, Yozgat y Kirikkale	EQU		
UA — Ucrania	UA-0	Todo el país	—		
US — Estados Unidos	US-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, SUF, SUW, RUF, RUW	G	
UY — Uruguay			EQU		
	UY-0	Todo el país	BOV	A	1
			OVI	A	1 y 2
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	EQU, EQW		
	ZA-1	Todo el país excepto: — la parte de la zona de lucha contra la fiebre aftosa situada en las regiones veterinarias de Mpumalanga y provincias septentrionales, en el distrito de Ingwavuma de la región veterinaria de Natal, y en la zona fronteriza con Botsuana al este de los 28° de longitud, y — el distrito de Camperdown, de la provincia de Kwazulu-Natal	BOV, OVI, RUF, RUW	F	2
ZW — Zimbabwe	ZW-0	Todo el país	—		

(*) Sin perjuicio de exigencias específicas de certificación previstas en los correspondientes acuerdos de la Comunidad con terceros países.

(**) Salvo Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

(***) Código provisional que no afecta a la denominación definitiva que se atribuya al país cuando concluyan las negociaciones en curso en las Naciones Unidas.

— = No hay ningún certificado establecido y no se autorizan las importaciones de carne fresca.»

ANEXO III

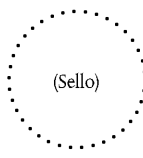
SG (Garantías suplementarias)

- «A»: Garantías relativas a la maduración, la medición del pH y el deshuesado de la carne fresca, excepto los despojos, certificadas de conformidad con los modelos de certificados BOV (punto 10.6), OVI (punto 10.6), RUF (punto 10.7) y RUW (punto 10.4).
 - «B»: Garantías relativas a los despojos madurados acondicionados de conformidad con el modelo de certificado BOV (punto 10.6).
 - «C»: Garantías relativas a las pruebas de laboratorio para detectar la peste porcina clásica en las canales a partir de las cuales se ha obtenido la carne fresca certificada de conformidad con el modelo de certificado SUW (punto 10.3 bis).
 - «D»: Garantías relativas al suministro de residuos alimenticios en la explotación o explotaciones de animales de los que procede la carne fresca certificada de conformidad con el modelo de certificado POR (punto 10.3 d).
 - «E»: Garantías relativas a las pruebas de detección de la tuberculosis en animales de los que se ha obtenido la carne fresca certificada de conformidad con el modelo de certificado BOV (punto 10.4 d).
 - «F»: Garantías relativas a la maduración y el deshuesado de la carne fresca, excepto los despojos, certificadas de conformidad con los modelos de certificados BOV (punto 10.6), OVI (punto 10.6), RUF (punto 10.7) y RUW (punto 10.4).
 - «G»: Garantías relativas a: 1) exclusión de despojos y médula espinal; y 2) puesta a prueba y origen de los cérvidos en cuanto a la caquexia crónica, en el sentido de los modelos de certificados RUF (punto 9.2.1) y RUW (punto 9.3.1).
-

ANEXO IV
MODELO RUF

<p>1. Remitente (nombre y dirección completos): </p>	<p>CERTIFICADO VETERINARIO para carne fresca de animales de granja no domésticos ⁽¹⁾ distintos de los équidos y los suidos, enviados a la Comunidad Europea Nº ⁽²⁾ ORIGINAL</p>																																																																
<p>2. Destinatario (nombre y dirección completos): </p>	<p>3. Origen de la carne ⁽³⁾ 3.1. País: 3.2. Código del territorio:</p>																																																																
<p>5. Destino de la carne 5.1. Estado miembro de la UE: 5.2. Establecimiento: Nombre y dirección: Número de autorización o de registro legal (si procede):</p>	<p>4. Autoridad competente 4.1. Ministerio: 4.2. Departamento: 4.3. Nivel regional/local:</p>																																																																
<p>7. Medio de transporte e identificación del envío ⁽⁴⁾ 7.1. (camión, tren, barco, avión) ⁽⁵⁾ 7.2. Número(s) de matrícula, nombre del buque o número de vuelo:</p>	<p>6. Lugar de carga para la exportación </p> <p>7.3. Identificación del envío ⁽⁶⁾: </p>																																																																
<p>8. Identificación de la carne 8.1. Carne de: (especie animal). 8.2. Condiciones de temperatura de la carne incluida en este envío: refrigerada/congelada ⁽⁵⁾ 8.3. Identificación individual de la carne incluida en este envío:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 20%;">Naturaleza de los cortes ⁽⁷⁾</th> <th colspan="3" style="width: 40%;">Número de autorización de los establecimientos</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Número de embalajes/piezas</th> <th style="width: 25%;">Peso</th> </tr> <tr> <th style="width: 13%;">Matadero</th> <th style="width: 13%;">Planta de despiece</th> <th style="width: 14%;">Almacén frigorífico</th> <th style="width: 25%;">Peso neto (kg)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Total</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		Naturaleza de los cortes ⁽⁷⁾	Número de autorización de los establecimientos			Número de embalajes/piezas	Peso	Matadero	Planta de despiece	Almacén frigorífico	Peso neto (kg)																																																	Total					
Naturaleza de los cortes ⁽⁷⁾	Número de autorización de los establecimientos			Número de embalajes/piezas	Peso																																																												
	Matadero	Planta de despiece	Almacén frigorífico		Peso neto (kg)																																																												
Total																																																																	
<p>9. Declaración sanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>9.1. la carne fresca ha sido obtenida, preparada, manipulada y almacenada de conformidad con las condiciones sanitarias de producción y control establecidas en la normativa comunitaria ⁽⁸⁾ y, por consiguiente, se considera apta para el consumo humano;</p> <p>9.2. la carne fresca o el embalaje de la carne lleva una marca sanitaria oficial que acredita que la carne ha sido completamente preparada e inspeccionada en los establecimientos indicados en el punto 8.3 que están autorizados para la exportación a la Comunidad Europea;</p> <p>⁽¹⁴⁾ [9.2.1. por lo que respecta a la caquexia crónica (CWD):</p>																																																																	

9.3.	<p>«Este producto contiene o proviene exclusivamente de carne de cérvidos, con exclusión de despojos y médula espinal, en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, y no procede de animales en cuyas manadas se haya confirmado o se sospeche oficialmente la presencia de caquexia crónica»;</p> <p>el medio de transporte y las condiciones en que se ha efectuado la carga del presente envío cumplen los requisitos de higiene establecidos en la normativa de la Comunidad Europea ⁽⁸⁾.</p>
10.	<p>Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca que se describe más arriba:</p>
10.1.	<p>se ha obtenido en el territorio con el código: ⁽³⁾ que, en la fecha de expedición de este certificado:</p>
	<p>a) lleva doce meses libre de peste bovina y durante el mismo período no se ha llevado a cabo en él ninguna vacunación contra esta enfermedad, y</p>
⁽⁵⁾ bien	<p>[b] lleva doce meses libre de fiebre aftosa y durante ese mismo período no se ha llevado a cabo en él ninguna vacunación contra esta enfermedad:]</p>
⁽⁵⁾ o	<p>[b] se reconoce libre de fiebre aftosa desde (fecha), sin que se hayan registrado casos o brotes con posterioridad, y está autorizado a exportar esta carne por la Decisión 2004/.../CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2004:]</p>
⁽⁵⁾ (⁹) o	<p>[b] se están realizando y controlando programas oficiales de vacunación contra la fiebre aftosa en animales domésticos de las especies bovinas:]</p>
10.2.	<p>procede de animales que:</p>
⁽⁵⁾	<p>[han permanecido en el territorio descrito en el punto 10.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los últimos tres meses anteriores al sacrificio:]</p>
⁽⁵⁾ o	<p>[han sido introducidos el (fecha) en el territorio descrito en el punto 10.1, procedentes del territorio con el código ⁽³⁾ que en esa fecha estaba autorizado para exportar esta carne fresca a la Comunidad Europea:]</p>
10.3.	<p>ha sido obtenida de animales procedentes de explotaciones que cumplen las siguientes condiciones:</p>
	<p>a) no se ha vacunado a ningún animal allí presente contra [la fiebre aftosa o] ⁽¹⁰⁾ la peste bovina,</p>
	<p>b) en ellas se realizan con regularidad inspecciones veterinarias para diagnosticar enfermedades transmisibles al ser humano o a los animales y estas explotaciones no están sujetas a ninguna prohibición como resultado de un brote de brucelosis durante las últimas seis semanas, y</p>
⁽⁵⁾ bien	<p>[c] ni en ellas ni en los alrededores, en un radio de 10 km, se ha registrado ningún caso o brote de fiebre aftosa o de peste bovina durante los últimos treinta días:]</p>
⁽⁵⁾ (⁹) o	<p>[c] en ellas no hay restricciones oficiales por razones sanitarias y ni en ellas ni a su alrededor, en un radio de 50 km, se ha registrado ningún caso o brote de fiebre aftosa o de peste bovina durante los últimos noventa días, y</p>
	<p>d) los animales han permanecido en ellas durante al menos cuarenta días antes de su envío directo al matadero:]</p>
10.4.	<p>procede de animales:</p>
⁽⁵⁾ bien	<p>[a] que han sido transportados desde sus explotaciones hasta un matadero autorizado en vehículos limpiados y desinfectados antes de la carga, sin entrar en contacto con otros animales que no cumplen las condiciones arriba indicadas,</p>
	<p>b) que han sido sometidos en el matadero a una inspección sanitaria durante las 24 horas anteriores al sacrificio y, en particular, no han mostrado signos de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1, y</p>
	<p>c) que han sido sacrificados el día o entre los días ⁽¹¹⁾:]</p>
⁽⁵⁾ o	<p>[a] que han sido sacrificados en la explotación de origen, tras la autorización de un veterinario oficial responsable de la explotación que ha presentado un escrito en el que declara que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en su opinión, el transporte de los animales a un matadero habría constituido un riesgo inaceptable para el bienestar de los animales o para sus manipuladores, — la explotación ha sido inspeccionada y autorizada por la autoridad competente para el sacrificio de animales de caza,

	<ul style="list-style-type: none"> — los animales han sido sometidos a una inspección sanitaria durante las 24 horas anteriores al sacrificio y, en particular, no han mostrado signos de las enfermedades mencionadas en el anterior punto 10.1, — los animales han sido sacrificados entre el y el⁽¹¹⁾ — el sangrado de los animales se ha llevado a cabo correctamente, y — los animales han sido eviscerados dentro de las tres horas siguientes al sacrificio, y <p>b) cuyas canales se han transportado al matadero autorizado en condiciones higiénicas y, cuando ha transcurrido más de una hora desde el momento del sacrificio, a una temperatura entre 0 °C y + 4 °C, comprobada a la llegada del vehículo utilizado para el transporte;]</p>
<p>(12) 10.5.</p> <p>10.6.</p>	<p>procede de animales que han estado separados desde su nacimiento de animales biungulados silvestres;</p> <p>ha sido obtenida en un establecimiento en cuyos alrededores, en un radio de 10 km, no se ha registrado ningún caso o brote de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1 durante los últimos treinta días o, si se ha producido algún caso de enfermedad, la preparación de la carne para su exportación a la Comunidad Europea sólo se ha autorizado tras el sacrificio de todos los animales presentes, la eliminación de toda la carne y la limpieza y desinfección total del establecimiento bajo el control de un veterinario oficial;</p>
<p>10.7.</p>	
<p>(5) bien</p>	<p>[ha sido obtenida y preparada sin entrar en contacto con otras carnes que no cumplan las condiciones anteriormente descritas.]</p>
<p>(5)(9) o</p>	<p>[contiene [carne sin hueso] [y] [carne picada] (5), obtenida exclusivamente de carne deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles, sometida a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante al menos 24 horas con anterioridad al deshuesado y con un valor de pH inferior a 6,0, medido electrónicamente tras la maduración y antes del deshuesado en la mitad del músculo largo dorsal, y</p> <p>se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos mencionados, durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento hasta el momento de ser embalada en cajas o envases de cartón para su posterior almacenamiento en zonas especiales.]</p>
<p>(5)(13) o</p>	<p>[contiene [carne sin hueso], [y] [carne picada] (5), obtenida exclusivamente de carne deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles, sometida a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante al menos 24 horas con anterioridad al deshuesado, y</p> <p>se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos mencionados, durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento hasta el momento de ser embalada en cajas o envases de cartón para su posterior almacenamiento en zonas especiales.]</p>
<p>Sello oficial y firma</p> <p>Hecho en , el</p> <p style="text-align: right;">(Firma del veterinario oficial)</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div data-bbox="279 1422 422 1579" style="text-align: center;">  <p>(Sello)</p> </div> <div data-bbox="901 1568 1340 1601" style="text-align: right;"> <p>(nombre y apellidos en mayúsculas, título y cargo)</p> </div> </div>	

Notas

- (¹) Por carne fresca se entienden todas las partes, excepto los despojos, tanto frescas como refrigeradas o congeladas, aptas para el consumo humano, de animales mamíferos silvestres pertenecientes a los taxones *Perissodactyla* –excepto *Equidae*–, *Proboscidea* o *Artiodactyla* –excepto *Suidae*– que se mantienen o se crían domésticamente desde su nacimiento en granjas.
- (²) Asignado por la autoridad competente.
- (³) País y código de territorio tal como figuran en la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (⁴) Deberá facilitarse, según corresponda, el número de matrícula del vagón de ferrocarril o camión y el nombre del buque; si se conoce, el número de vuelo del avión. En caso de transporte en contenedores o cajas, deberá indicarse en el punto 7.3 su número total y, cuando corresponda, sus números de registro y precinto.
- (⁵) Márquese lo que proceda.
- (⁶) Cumplimentese, si procede.
- (⁷) En su caso, indíquese «madurada». En caso de ser congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) del corte o de las piezas.
- (⁸) Respecto a la carne fresca se aplicarán las disposiciones de la Directiva 91/495/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación). Respecto a las condiciones de bienestar de los animales durante el sacrificio, se aplicarán las disposiciones de la Directiva 93/119/CE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (⁹) Garantías suplementarias sobre las carnes procedentes de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 «SG» de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación) con la entrada «A».
- (¹⁰) Suprímase si el país exportador lleva a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O o C, y dicho país está autorizado para exportar a la Comunidad Europea carne deshuesada madurada que cumpla las garantías suplementarias descritas en la nota 9.
- (¹¹) Fecha o fechas del sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de animales sacrificados antes de la fecha de autorización para su exportación a la Comunidad Europea desde el territorio mencionado en la nota 3, o durante un período en el que la Comunidad Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne a partir de dicho territorio.
- (¹²) No es necesario en el caso de animales de caza de cría que hayan permanecido sin interrupción en las regiones árticas.
- (¹³) Garantías suplementarias sobre las carnes procedentes de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 «SG» de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada «F». No se autorizará la importación a la Comunidad Europea de carne deshuesada madurada antes de transcurridos 21 días desde la fecha de sacrificio de los animales.
- (¹⁴) Garantías suplementarias sobre las carnes procedentes de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 «SG» de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada «G».

MODELO RUW

<p>1. Remitente (nombre y dirección completos): </p>	CERTIFICADO VETERINARIO para carne fresca de animales de granja no domésticos ⁽¹⁾ distintos de los équidos y los suidos, enviados a la Comunidad Europea Nº ⁽²⁾ ORIGINAL																																																																			
<p>2. Destinatario (nombre y dirección completos): </p>	<p>3. Origen de la carne ⁽³⁾</p> 3.1. País: 3.2. Código del territorio:																																																																			
<p>5. Destino de la carne</p> 5.1. Estado miembro de la UE: 5.2. Establecimiento: Nombre y dirección: Número de autorización o de registro legal (si procede):	<p>4. Autoridad competente</p> 4.1. Ministerio: 4.2. Departamento: 4.3. Nivel regional/local:																																																																			
<p>7. Medio de transporte e identificación del envío ⁽⁴⁾</p> 7.1. (camión, tren, barco, avión) ⁽⁵⁾ 7.2. Número(s) de matrícula, nombre del buque o número de vuelo:	<p>6. Lugar de carga para la exportación </p> <p>7.3. Identificación del envío ⁽⁶⁾: </p>																																																																			
<p>8. Identificación de la carne</p> 8.1. Carne de: (<i>especie animal</i>). 8.2. Condiciones de temperatura de la carne incluida en este envío: refrigerada/congelada ⁽⁵⁾ 8.3. Identificación individual de la carne incluida en este envío:																																																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 20%;">Naturaleza de los cortes ⁽⁷⁾</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">Número de autorización de los establecimientos</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Número de embalajes/piezas</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Peso neto (kg)</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Establecimiento de tratamiento de caza</th> <th style="width: 15%;">Planta de despiece</th> <th style="width: 15%;">Almacén frigorífico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Total</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>						Naturaleza de los cortes ⁽⁷⁾	Número de autorización de los establecimientos			Número de embalajes/piezas	Peso neto (kg)	Establecimiento de tratamiento de caza	Planta de despiece	Almacén frigorífico																																																	Total					
Naturaleza de los cortes ⁽⁷⁾	Número de autorización de los establecimientos			Número de embalajes/piezas	Peso neto (kg)																																																															
	Establecimiento de tratamiento de caza	Planta de despiece	Almacén frigorífico																																																																	
Total																																																																				
<p>9. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>9.1. la carne fresca ha sido obtenida, preparada, manipulada y almacenada de conformidad con las condiciones sanitarias de producción y control establecidas en la normativa comunitaria ⁽⁸⁾ y, por consiguiente, se considera apta para el consumo humano;</p> <p>⁽⁵⁾ <i>bien</i> [9.2. la carne fresca se ha obtenido de canales desolladas y evisceradas que, posteriormente, se han sometido a autopsia en el establecimiento autorizado de tratamiento de caza;</p> <p>9.3. la carne fresca o los embalajes de la carne llevan una marca sanitaria oficial que acredita que la carne ha sido completamente preparada e inspeccionada en los establecimientos indicados en el punto 8.3 que están autorizados para la exportación a la Comunidad Europea;]</p> <p>⁽⁵⁾ <i>o</i> [9.2. las canales sin desollar se han eviscerado y posteriormente enviado al establecimiento autorizado de tratamiento de caza, en el que las vísceras se han sometido a una autopsia, cuyo resultado no ha sido declararlas no aptas para el consumo humano;</p> <p>9.3. las canales sin desollar llevan una marca oficial del origen, tal como se indica en el punto 8.3, y</p>																																																																				

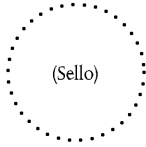
(⁵) bien	[tras ser refrigeradas y mantenidas a una temperatura entre -1 °C y + 7 °C, se van a transportar al establecimiento autorizado de tratamiento de caza de destino final de la UE, dentro de los siete días siguientes a la autopsia,]
(⁵) o	[tras ser refrigeradas y mantenidas a una temperatura entre -1 °C y + 1 °C, se van a transportar al establecimiento autorizado de tratamiento de caza de destino final de la UE, dentro de los siete días siguientes a la autopsia,] en un medio de transporte capaz de mantener esta temperatura durante el transporte;]
(¹²) [9.3.1.	por lo que respecta a la caquexia crónica (CWD): «Este producto contiene o proviene exclusivamente de carne de cérvidos, con exclusión de despojos y médula espinal, en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, y no procede de animales de regiones en las cuales se haya confirmado o sospechado oficialmente la presencia de caquexia crónica en los últimos tres años.»]
9.4.	el medio de transporte y las condiciones en que se ha efectuado la carga del presente envío cumplen los requisitos de higiene establecidos en la normativa de la Comunidad Europea (⁸).
10.	Declaración zoonosana El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca que se describe más arriba:
10.1.	se ha obtenido en el territorio con el código: (³) que, en la fecha de expedición de este certificado:
	a) lleva doce meses libre de peste bovina y durante el mismo período no se ha llevado a cabo en él ninguna vacunación contra esta enfermedad, y
(⁵) bien	[b) lleva doce meses libre de fiebre aftosa y durante ese mismo período no se ha llevado a cabo en él ninguna vacunación contra esta enfermedad;]
(⁵) o	[b) se reconoce libre de fiebre aftosa desde (fecha), sin que se hayan registrado en él casos o brotes con posterioridad, y está autorizado a exportar estos animales por la Decisión 2004/.../CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2004;]
(⁵) (⁹) o	[b) se están realizando y controlando programas oficiales de vacunación contra la fiebre aftosa en animales domésticos de las especies bovinas;]
10.2.	se ha obtenido de animales silvestres sacrificados entre el y el (¹⁰) dentro del territorio mencionado en el punto 10.1, y el sacrificio tuvo lugar:
	a) a una distancia de más de 20 km desde el límite con un país, o parte de un país, que no estaba autorizado en esas fechas a exportar esta carne fresca a la Comunidad Europea,
	b) en una zona en la que durante los últimos sesenta días no ha habido restricciones por las enfermedades mencionadas en el punto 10.1;
10.3.	se ha obtenido de animales transportados, dentro de las doce horas siguientes al sacrificio, para su refrigeración [a un centro de recogida e, inmediatamente después,] (⁵) a un establecimiento autorizado de tratamiento de caza, en cuyos alrededores, en un radio de 10 km, no se ha registrado ningún caso o brote de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1 durante los últimos treinta días o, si se ha producido algún caso de enfermedad, la preparación de carne para su exportación a la Comunidad Europea sólo se ha autorizado tras la eliminación de toda la carne y la limpieza y desinfección total del establecimiento bajo el control de un veterinario oficial;
10.4.	
(⁵) bien	[ha sido obtenida y preparada sin entrar en contacto con otras carnes que no cumplan las condiciones anteriormente descritas.]
(⁵) (⁹) o	[contiene [carne sin hueso] [y] [carne picada] (⁵), obtenida exclusivamente de carne deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles, sometida a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante al menos 24 horas con anterioridad al deshuesado y con un valor de pH inferior a 6,0, medido electrónicamente tras la maduración y antes del deshuesado en la mitad del músculo largo dorsal, y se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos mencionados, durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento hasta el momento de ser embalada en cajas o envases de cartón para su posterior almacenamiento en zonas especiales.]
(⁵) (¹¹) o	[contiene [carne sin hueso], [y] [carne picada] (⁵), obtenida exclusivamente de carne deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles, sometida a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante al menos 24 horas con anterioridad al deshuesado, y

se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos mencionados, durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento en zonas especiales.]

Sello oficial y firma

Hecho en, el

(Firma del veterinario oficial)



(nombre y apellidos en mayúsculas, título y cargo)

Notas

(¹) Por carne fresca se entienden todas las partes, excepto los despojos, tanto frescas como refrigeradas o congeladas, aptas para el consumo humano, de animales mamíferos silvestres pertenecientes a los taxones *Perissodactyla* –excepto *Equidae*–, *Proboscidea* o *Artiodactyla* –excepto *Suidae*– que se matan o cazan en la naturaleza.

Tras la importación, las canales sin desollar deben enviarse sin demora al establecimiento de transformación de destino.

(²) Asignado por la autoridad competente.

(³) País y código de territorio tal como figuran en la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).

(⁴) Deberá facilitarse, según corresponda, el número de matrícula del vagón de ferrocarril o camión y el nombre del buque; si se conoce, el número de vuelo del avión.

En caso de transporte en contenedores o cajas, deberá indicarse en el punto 7.3 su número total y, cuando corresponda, sus números de registro y precinto.

(⁵) Márquese lo que proceda.

(⁶) Cumplimentese, si procede.

(⁷) En su caso, indíquese «madurada» o «sin desollar». En caso de ser congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) del corte o de las piezas.

En el caso de carne «sin desollar», indíquese la marca o marcas de identificación del origen. Esta marca no podrá ser la marca sanitaria utilizada para declarar que la carne es apta para el consumo humano, ya que esta última debe ser atribuida por el establecimiento autorizado de tratamiento de caza del Estado miembro de la UE de destino una vez que la carne ha sido desollada y sometida a autopsia.

(⁸) Respecto a la carne fresca se aplicarán las disposiciones de la Directiva 92/45/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).

(⁹) Garantías suplementarias sobre la carne procedente de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 «SG» de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación) con la entrada «A».

No se autorizará la importación a la Comunidad Europea de carne deshuesada madurada antes de transcurridos 21 días desde la fecha de matanza de los animales.

(¹⁰) Fechas. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de animales matados o cazados antes de la fecha de autorización para exportación a la Comunidad Europea desde el territorio mencionado en la nota (3), o durante un período en el que la Comunidad Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne a partir de dicho territorio.

(¹¹) Garantías suplementarias sobre las carnes procedentes de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 «SG» de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada «F». No se autorizará la importación a la Comunidad Europea de carne deshuesada madurada antes de transcurridos 21 días desde la fecha de sacrificio de los animales.

(¹²) Garantías suplementarias sobre las carnes procedentes de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 «SG» de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada «G».